

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

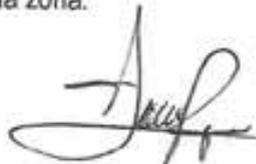
El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para instar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a una reforma al REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, a efecto de que las concesiones correspondientes a zonas de playa, sean revocadas cuando haya pasado un año o el plazo previsto que se haya manifestado sin que se haya desarrollado el motivo que dio origen a la concesión, lo cual podría aplicar en casos como el de playas abandonadas y dejadas a su suerte, a pesar de contar con una concesión, lo cual deriva en todo tipo de problemas contrarios al espíritu de las concesiones, incluyendo que muchas veces se convierten en terrenos baldíos, basureros o potencialmente en áreas inseguras, así como también hay quienes trafican con esas concesiones para prácticamente rentarlas o venderlas al mejor postor, completas o fraccionadas.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento citado señala en su ARTÍCULO 25, que se resolverá respecto de cada solicitud, el término de vigencia de las concesiones que otorgue, atendiendo a la actividad para la que se requiere, el área, el plazo que se necesite para amortizar la inversión que vaya a efectuarse, el beneficio que reporte para la zona y los aspectos de naturaleza análoga que según su criterio resulten procedentes.

Esto significa que la concesión fue otorgada, porque se preveía desarrollar en dicha zona una actividad, con plazos vinculados a la amortización de las inversiones y que además esa concesión reporte beneficios para la zona.


6-06-2019




Por lo tanto, si simplemente se abandona el área sin ningún tipo de compromiso con ella, salvo la mera especulación, entonces la concesión debería ser retirada. Asimismo, la concesión debe ser cancelada cuando el concesionario la renta o la vende completa o fraccionadamente.

Las concesiones tienen una finalidad y este debe cumplirse. Ante ello, resulta necesario reformar el artículo 44 del citado Reglamento, en la sección denominada: SECCIÓN IV DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS.

Dicho artículo señala que las concesiones y permisos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte del concesionario, o permisionario;
- IV. Por disolución y liquidación de la persona moral concesionaria, o por declaración de quiebra de la misma;
- V. Por pérdida del bien objeto de la concesión o permiso;
- VI. Por renuncia expresa del concesionario o permisionario;
- VII. Por revocación;
- VIII. Por declaratoria de rescate de la concesión;
- IX. Por haberse declarado nula.

Como se observa en la fracción segunda, el Reglamento considera como causa de extinción de la concesión el cumplimiento del objeto, pero sorprendentemente no contempla el incumplimiento del mismo.

Por ello, la propuesta es reformar la fracción segunda del citado artículo, para incluir el no cumplimiento del objeto como causa de extinción.

En atención a lo expuesto, propongo al pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

ÚNICO: Se hace un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal, para que reforme la fracción segunda del artículo 44 del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, para quedar como sigue:

II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse éste imposible, así como por incumplimiento de dicho objeto, especialmente cuando se trate de playas ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuando haya pasado un año o el plazo previsto que se haya manifestado sin que se haya desarrollado el motivo que dio origen a la concesión;

Segundo.- Gírese los comunicados que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de junio de 2019.

DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ